

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 062 -2024-MPSM/GM

San Miguel, 29 de febrero de 2024

VISTO:

Formato Único de Tramite- FUT, presentado por el administrado **DILMER SOLANO BECERRA**, identificado con DNI N° 26706554, solicitando la **Prescripción de Papeletas de Infracción**; Informe N° 045-2024-MPSM/GDTT/SGTSV, de fecha 20 de febrero de 2024; Informe N° 092-2024-MPSM/GDTT, con fecha 21 de febrero de 2024; Informe Legal N° 057-2024-MPSM/OGAJ, de fecha de 23 de febrero de 2024, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la prescripción de papeleta impide la persecución de la infracción porque se considera que, transcurrido un determinado plazo para su castigo, si no se ha ejercido la potestad de sancionar la administración ya no lo puede hacer. Para efectos de los plazos para la prescripción según el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece: **“Artículo 13.- Prescripción La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El computo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”**; agregando además en su artículo 5, que los plazos se computan en días y horas hábiles, conforme a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la norma antes acotada establece que las Autoridades Competentes en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial en Transporte y Tránsito son las **Municipalidades Provinciales**; las cuales de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III, están obligadas a tipificar las conductas de infracción, a la fiscalización, a la instauración del proceso administrativo sancionador y de la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, en concordancia con la Ley N° 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el D.S. 016- 2009-MTC, señala en su numeral 3, que es competencia de la Municipalidad Provincial *“a) supervisar, detectar infraccionar, imponer sanciones y aplicar las medidas correctivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias”*; y, en su artículo 329° prescribe que el procedimiento sancionador al conductor se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 248° establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida entre otros, por los siguientes principios especiales:

“4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

5. Irretroactividad. - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.”

Que, la interrupción de la prescripción, de acuerdo al artículo 252 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:

“252.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.

En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

252.2. (...)



El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado."



Que, mediante Formato Único de Trámite - FUT, de fecha 19 de febrero de 2024, presentado por el administrado **DILMER SOLANO BECERRA**, identificado con DNI N° 72128026, domiciliado en el C.P Pisit, Distrito de Tongod, Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca, señalando domicilio procesal en Jr. San Pedro S/N; con correo electrónico dilmersolano.s@hotmail.com, teléfono de contacto 902409866; a través del cual solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción N° 001596 con código de infracción L01 de fecha 15/04/2013, Papeleta de Infracción N° 003638 con código de infracción M28 de fecha 02/02/2014 y la Papeleta de Infracción N° 004750 con código de infracción G59 de fecha 27/06/2015, por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, en relación a la procedencia de la solicitud de prescripción de las papeletas por Infracción del Reglamento Nacional de Tránsito, tenemos:

- a) El administrado **DILMER SOLANO BECERRA** solicita la **Prescripción de papeletas por infracción del Reglamento Nacional de Tránsito**, los cuales son: **Papeleta de Infracción N° 001596** con código de infracción **L01** de fecha 15/04/2013, **Papeleta de Infracción N° 003638** con código de infracción **M28** de fecha 02/02/2014 y la **Papeleta de Infracción N° 004750** con código de infracción **G59** de fecha 27/06/2015.
- b) Analizando las fechas que figuran en la "Consulta de Papeletas del Administrado" que adjunta a su solicitud y teniendo en consideración lo dispuesto por el **artículo 13 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC**, publicado el 02 de febrero de 2020, el **plazo de prescripción de las papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito prescribe a los cuatro (04) años**, que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, dicho plazo se computa a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes.
- c) Verificando **EL COMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCION antes mencionado, desde la fecha de IMPOSICION DE LAS REFERIDAS PAPELETAS DE INFRACCION**, tenemos que han sido impuestas en los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente; por tanto, el **PLAZO DE CUATRO AÑOS que establece la norma, se encuentra cumplido en demasía**, consecuentemente, a la fecha dichas papeletas, **SE ENCUENTRAN PRESCRITAS, por cuanto no se ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador correspondiente**, como consecuencia de las referidas papeletas de infracción tal y conforme se acredita de la consulta de papeletas del administrado del Sistema Nacional de Sanciones en tal sentido debe emitirse la resolución correspondiente.
- d) Teniendo en consideración lo señalado por el **artículo 340° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, publicado el 02 febrero 2020 que señala **"La autoridad competente de la fiscalización del tránsito terrestre, bajo responsabilidad, debe ingresar en tiempo real y en forma permanente en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, los actos administrativos con los que se inicien los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, así como las respectivas notificaciones a los infractores o presuntos infractores y toda la información que sea pertinente y necesaria, bajo responsabilidad"**; correspondiendo **encargar al Jefe de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial** de la Entidad el estricto cumplimiento.

Que, mediante Informe N° 045-2024-MPSM/SGTSV, de fecha 21 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Transportes, emite informe sobre "Solicitud de prescripción de papeleta del Expediente 755-2024", determinando que se **DECLARE FUNDADA** la solicitud de Prescripción de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito del Sr. **DILMER SOLANO BECERRA**, respecto de la Papeleta de Infracción N° 001596 con código de infracción L01 de fecha 15/04/2013, Papeleta de Infracción N° 003638 con código de infracción M28 de fecha 02/02/2014 y la Papeleta de Infracción N° 004750 con código de infracción G59 de fecha 27/06/2015; en consecuencia debe inscribirse en el Registro nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y comunicaciones, así como en los Archivos físicos y/o digitales de la Municipalidad provincial San Miguel, por intermedio del Responsable de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

[Handwritten signature in blue ink]



Que, mediante, Informe N° 092-2024-MPSM/GDTT, de fecha de recepción 22 de febrero de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial y Transporte, otorga **CONFORMIDAD** al informe técnico de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial donde concluye que se declare fundada la solicitud de Prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, mediante Informe Legal N° 057-2024-MPSM/OGAJ, de fecha 23 de febrero de 2024, concluye que debe **DECLARARSE FUNDADA** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** del administrado **DILMER SOLANO BECERRA**, identificado con DNI N° 72128026, domiciliado en el C.P Pisit, Distrito de Tongod, Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca, señalando domicilio procesal en el Jr. San Pedro S/N, sobre **PRESCRIPCIÓN** de las **Papeleta de Infracción N° 001596** con código de infracción **L01** de fecha 15/04/2013, **Papeleta de Infracción N° 003638** con código de infracción **M28** de fecha 02/02/2014 y la **Papeleta de Infracción N° 004750** con código de infracción **G59** de fecha 27/06/2015; asimismo, atendiendo a que hubo **negligencia** en el cobro oportuno de las mencionadas Papeletas, ello ha generado un perjuicio económico a los intereses de la entidad; **corresponde iniciar el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario** en contra de los Servidores Públicos que omitieron el cumplimiento de sus funciones;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 204-2023-MPSM/A, de fecha 29 de diciembre de 2023, resuelve **DESCONCERTAR y DELEGAR**, con expresa e inequívoca mención y estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la **GERENCIA MUNICIPAL**;

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las visaciones respectivas y facultades delegadas por Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** solicitada por el administrado **DILMER SOLANO BECERRA**, identificado con DNI N° 72128026, sobre **PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS** de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, respecto a la Papeleta que se detalla a continuación:

N° DE PAPELETA	FECHA DE INFRACCIÓN	CÓDIGO
001596	L01	15/04/2013
003638	M28	02/02/2014
004750	G59	27/06/2015

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRÍBASE en el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente resolución; así como en los **ARCHIVOS FÍSICOS o DIGITALES** de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad, por intermedio de su responsable.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la **remisión** de los actuados en copia certificada a la Secretaría Técnica del PAD, a fin de que **INICIE** las acciones administrativas para dilucidar las causas de la inacción administrativa la misma que no puede exceder de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial el cumplimiento de lo dispuesto en el **Artículo 340° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, publicado el 02 febrero 2020, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **DILMER SOLANO BECERRA**, identificado con DNI N° 72128026, para los fines correspondientes, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

c. Archivo.
C.c. Gerencia de Desarrollo Territorial y Transporte
C.c. OG AJ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

Mg. Allix N. Monteza Ríos
GERENTE MUNICIPAL

